

## PRAXIS Y REFLEXIÓN POLÍTICA EN CICERÓN

---

ALFONSO LÓPEZ-PULIDO

*Universidad Internacional de La Rioja*

### 1. INTRODUCCIÓN

La teoría política de la Antigüedad tiene, en una de las obras de Marco Tulio Cicerón, *De re publica (Sobre la República)*, el fruto de la reflexión de un político con una dilatada carrera.

El mismo título de la obra ya muestra que estamos ante un tratado de índole política, una cuestión de teoría política: la doctrina de Cicerón. En esta obra, partiendo de la noción de *res publica*, especialmente en lo relacionado con la organización del Estado y su gestión, analiza cuáles son las formas políticas a las que él llama puras —monarquía, aristocracia y democracia—, cuáles son los sistemas políticos producto de la degeneración de estas —tiranía, oligarquía y anarquía, respectivamente— y la necesidad de implantar un sistema híbrido, que integrase los distintos regímenes, con la finalidad de lograr y asegurar la estabilidad política y social.

Este corpus teórico es el resultado de la reflexión del autor, partiendo de la experiencia que le ha brindado su praxis política y gestora. Su andadura vital y profesional le darán una vasta visión de conjunto, ya que, habiendo nacido en un estamento de segundo orden, como era el *ordo equester*, es capaz de alcanzar el *ordo senatorius*, y, tras ocupar las magistraturas intermedias, acceder a la de mayor poder ejecutivo: la del consulado. Esta praxis le suministrará algunas de las ideas, conceptos y argumentaciones para teorizar y a ello le añadirá las influencias filosóficas de Platón, Aristóteles o Panecio, las históricas de Heródoto, las histórico-políticas de Polibio y Catón el Censor y las literarias de Pacuvio o Ennio, entre otros muchos. Y, además, cabe señalarse que

está escribiendo en un momento clave de la historia de Roma, el del final del régimen republicano, cuando se están dando los pasos hacia la muerte de un sistema político y el alumbramiento de uno distinto, el del Principado.

Es importante determinar la estructura de la obra y las fuentes de la misma, antes de abordar el estudio pormenorizado de las formas y regímenes políticos que antes enumerábamos, para centrar la discusión en lo que se denomina como constitución mixta y formular los presupuestos ideológicos del Principado, tratando las controversias que, sobre estos dos últimos aspectos, han tenido lugar.

## 2. EL TEXTO

### 2.1. UNA OBRA POLÍTICA

La crisis que sufría la República, en torno al año 55 a. C. —especialmente el Primer triunvirato y las rivalidades entre Pompeyo y César—, unido a su cese en la actividad política, hizo que Cicerón retornase a sus trabajos literarios —tal como le dice a su amigo Publio Léntulo en una carta de enero de ese año 55— y se centrase en un estudio que mostrase los mejores atributos de lo que debía ser la república perfecta según el carácter y el espíritu de Roma. Fruto de ello fueron los diálogos *De Oratore* (55), el *De re publica* (54-51) y el *De Legibus* (tres libros incompletos aparecidos en torno al 51), en los que se observan claras reminiscencias platónicas, tanto en el fondo como en la forma, dado que Platón añadió, a su *República*., un diálogo cuya temática eran las leyes. La doctrina política de Cicerón queda reflejada, claramente, en el *De re publica*, donde trata, según él mismo indica, en una misiva enviada a Quinto, su hermano, en las últimas semanas del 54, «la mejor constitución del estado y del mejor ciudadano».

La estructura que la obra adopta es la de un diálogo en seis libros. En ella desarrolla una conversación imaginaria mantenida, en marzo del año 129 a.C., por Publio Cornelio Escipión Emiliano, el Segundo Africano, con ocho personajes a los que Cicerón imaginaba integrando un grupo de filósofos y políticos que aunaban los ideales considerados

como el sustrato sobre el que se cimentaba la grandeza de Roma. Se trata de importantes oradores, juristas y políticos, que formaban parte de dos generaciones sucesivas (D'Ors, 2000, pp. XXV-XXVII). La elección de la forma literaria del diálogo se debe a dos principales razones. Por una parte, con la intención de exponer su conocimiento empírico, pretende velar sus propias ideas, simulando que se indaga sobre la mejor solución, ya que el lector puede ir comparando las diferentes opiniones que se van exponiendo y sacar sus propias conclusiones, a pesar de que el argumento ya esté diseñado por el autor. Ello hace que este género literario sea el más apropiado para expresar los fundamentos de libertad y raciocinio que deben darse en una verdadera *respublica* (Rivera García, 2006, p. 370).

La obra se conserva en estado fragmentario y se calcula que sólo poseemos alrededor de la tercera parte. Una parte sustancial fue hallada por el cardenal Angelo Mai, en 1819, en unos palimpsestos de la Biblioteca Vaticana. Asimismo, Lactancio y San Agustín reprodujeron largos pasajes. Únicamente nos ha llegado completo el final del libro sexto, gracias a que Macrobio —siglos IV-V— lo incluyó en una de sus *Saturnales*. Este fragmento, al que se le denominó como *Sueño de Escipión*, gozó de gran fama durante la Edad Media.

El primer diálogo contiene la exposición teórica de lo que se consideraban clases de estado o regímenes. En el segundo diálogo aparece la historia de la organización política de Roma, desde su hito fundacional por parte de Rómulo, hasta el 451-450 a. C., cuando se redactan las Leyes de las XII Tablas y se restablecen las instituciones. Tenemos base suficiente para sostener que este segundo diálogo describía la paulatina instauración de un sistema armónico, origen de lo que Escipión consideraba que era la constitución de la república de su época, y ello a pesar de la extensión de las partes de texto perdidas. Los libros tres y cuatro analizaban la trascendencia de la justicia en la gobernanza. Y, por último, Escipión se ocupaba del *optimus ciuis* y sus virtudes y cualidades, en los libros cinco y seis, los más fragmentarios.

Uno de los elementos más destacados del tratado se encuentra en que, a diferencia de otras obras del Arpinate, cuenta con una serie de detalles

que nos permiten reconstruir una de las teorías políticas de la Antigüedad (D'Ors, 2000, p. 3).

Dado que los libros de teoría política suelen escribirse en momentos de reflexión, también son muy importantes las circunstancias personales del autor y la época en la que se compone esta obra. Tras una brillante y ascendente carrera política, culminando en el consulado del 63 a. C. y en su determinante actuación para abortar la conjuración de Catilina, Cicerón cae en desgracia y, como consecuencia, fue desterrado en el año 58, y, a su vuelta, un año después, dejó de tener relevancia política bajo el gobierno de los triunviros. Ello hizo que el Arpinate dejase de tener posibilidades de continuar actuando en política, lo cual frustró sus ideales. Todas estas circunstancias hicieron que Cicerón se dedicase a escribir sobre teoría política, lo cual puede parecer una verdadera contradicción. Sin embargo, esta actitud es entendible según el ideal del *otium cum dignitate*: aislamiento especulativo pero hallándose disponible para nuevamente ocupar cargos públicos, que es a lo que se refiere la *dignitas*. Esta obra, aún antes de haber sido finalizada, ya estaba suscitando bastante expectación, puesto que, a pesar de todo, nuestro autor era considerado como el más cualificado para analizar esa materia con mayor autoridad y, a la par, se esperaba, debido a su carácter protagonista, una descripción de la política actual. Sin embargo, tras algunas vacilaciones, Cicerón decidió utilizar el artificio de distanciar en el tiempo el debate, situándolo ficticiamente en el siglo anterior, con la finalidad de que estuviese protagonizado por otros, concretamente Escipión el Africano y Lelio, personajes con un peso histórico importante y presentes en la memoria colectiva. A esto se debe añadir que, el ubicar la obra en un período anterior es una forma de dar carta de naturaleza a la forma de gobierno que prefiere en el momento en el que escribe, a la vez que su modo de recordar las costumbres de los antepasados implicaba una nueva interpretación de la *res publica* según las teorías políticas y filosóficas de los griegos (Carrasco García, 2004, p. 6).

Como método empleado, puede señalarse que, partiendo de una tradición del pensamiento griego, particularmente clara en Polibio, Cicerón elaborará un planteamiento teórico acerca de las formas de gobierno, que, no aún no siendo novedosa, presenta un elemento original, al

combinar la especulación teórica con el estudio histórico de los avatares políticos de Roma. De esta forma se funden dos caminos por los que podemos llegar a las ideas de Cicerón: el especulativo, de raigambre griega, y el práctico, típicamente romano, siendo este último aspecto el que, de forma original, él añade en lo referente a las ideas griegas constitucionales. Por ello, puede vislumbrarse que lo novedoso y lo más importante de la metodología del Arpinate, en este análisis, reside particularmente en que la historia de Roma aporta una realidad que confirma lo establecido anteriormente en el plano teórico. Es precisamente en estos elementos en los que se muestra la principal virtud de la metodología ciceroniana: la capacidad de integrar un pensamiento pragmático, basado en la práctica de la propia nación, dentro de la consideración del devenir político como una porción del universo, cuya culminación queda reflejada en el *Sueño de Escipión* (Gaillard, 1975, p. 499).

## 2.2. EL DIÁLOGO COMO ESTRUCTURA

El espíritu del autor aparece en los proemios. Así, en el primero de ellos, con el que el diálogo comienza, se estudiará la primacía de las ocupaciones políticas sobre las eminentemente teoréticas, partiendo del presupuesto de que la finalidad de la existencia de los hombres es la de prestar servicio a sus semejantes y alcanzar la perfección en el ejercicio de la virtud, de lo que se desprende que la virtud más importante es la de aquel que se dedica a la gestión de la república (Cancelli, 1981, p. 373). Así, no en vano, Plutarco nos relata que Cicerón, marginado de la política activa, se identificaba con Laertes —padre anciano de Ulises, que eludió participar en el asedio de Troya alegando su avanzada edad— (Sanz Romanillos, 1979, 40, 3). Con esta argumentación, nuestro autor retoma la vieja disputa sostenida entre los defensores de la primacía de la vida teorética y aquellos que, como el Arpinate, la consideraban vacía de utilidad si no podía ponerse en práctica (Rivera García, 2006, p. 371) y para servir a la república, tal como sostuvieron Antíoco de Ascalona (Grilli, 1971, p. 12) y Panecio (Cancelli, 1981, p. 409).

A través de una doble ejemplificación, la filosofía pura será criticada. Así, por una parte, se nos muestra el egoísmo de los epicúreos, calificándolos como hostiles al ideal, noble y patriótico, del sacrificio por el

bien común y la muerte por la patria. Por otro lado, a través de una sentencia de Jenócrates expone que la repercusión de los filósofos es menor que la de los políticos (Maslowski, 1974, p. 55).

A continuación, se pasa a una argumentación en la que Lelio propone reflexionar sobre cuál es forma de gobierno óptima y que dirija las argumentaciones Escipión, al haber tratado sobre esta cuestión con Panecio y Polibio y también por su condición de cónsul (D'Ors, 2000, p. 9).

El ideal del estado según Escipión se basa en la *concordia ordinum*, o concierto de los grupos que conforman la sociedad, animados de un armónico patriotismo, buscando el modo de superar tanto extremados comportamientos oligárquicos como los excesos ultrademocráticos, y ello era realizable partiendo de la praxis histórica de la propia Roma y de las cualidades de su ordenamiento político (D'Ors, 2000, p. XXVI).

### 2.3. FUENTES Y TIPOLOGÍA

Las fuentes principales que empleó Cicerón eran históricas y filosóficas. Entre las primeras, debemos citar a Heródoto, que ya trató diversos aspectos sobre cuál podría ser la mejor forma de gobierno en su *Historia* (Schrader, 1979, III 80-82); Polibio, cuyo libro VI de sus *Historias* (Balasch Recort, 1981, VI), con su teoría sobre las formas de gobierno, puede constituir su fuente más directa, si bien nuestro autor, exaltando, al igual que el historiador griego, la miscelánea institucional propia de la praxis romana basada en la teoría, ya desde la segunda parte del II a.C., formula su modelo con gran independencia y originalidad (Calderón Rondón, 1994, p. 124); por último, también apreciamos el empleo de la analística romana y el acopio de datos de su amigo Varrón. Sin embargo, las fuentes filosóficas y, en concreto, el análisis de la *politeía*, dentro de la corriente platónico-aristotélica, pueden ser las que más movieron al autor para redactar *De re publica*. Al igual que luego hiciera con el *De Legibus*, Cicerón señala directamente basarse en lo establecido por Platón, llegándose, incluso, a la traducción de pasajes (Cic., *Rep.*, I, 43) de la *República* platónica (Eggers Lan, 1999, VIII 562c-563e). De otra parte, la hipótesis de las formas de gobierno es deudora, si bien no de modo directo, de la taxonomía que aparece en los libros V y VI de la *Política* (García Valdés, 1988) de Aristóteles. A éstos se

sumaron Heráclides de Ponto, Teofrasto, Dicearco de Mesina, Demetrio de Falero, Posidonio de Apamea y Antíoco de Ascalona (Ferrary, 1974, p. 745). Pero, a pesar de estas fuentes históricas y filosóficas, deben resaltarse algunos versos tomados de Pacuvio, pero, sobre todo, las constantes concomitancias con Ennio, escritor especialmente querido por el Arpinate, lo cual representa algo más que una de sus muchas lecturas: un parangón ideológico y un emblema de las *mores maiorum* romanas (D'Ors, 2000, p. 26).

### 3. RES PVBLICA

La obra tiene como objeto expreso la teoría política. Sin embargo, ya la propia utilización del vocablo *política* entra en conflicto con el auténtico pensamiento romano y también el del autor, ya que *política* es una palabra griega cuyo trasunto es la *polis*, mientras que la romana *ciuitas* es muy diferente, puesto que esta lo que designa es la reunión de un grupo de personas, los *ciues*, que son los que componen el *populus* y no al contrario. El Arpinate, justamente, se centra en el pueblo, sustrato humano, y en la administración de todo lo concerniente a ese grupo de personas: la *res publica*. Cicerón, por boca de Escipión, nos ofrece su definición:

«[...] la *res publica* es la *res* que pertenece al *populus*; pero pueblo no es todo conjunto de hombres reunido de cualquier manera, sino el conjunto de una multitud asociada por un mismo derecho, que sirve a todos por igual» (*Rep.*, I, 25, 39).

Puede decirse que, en el presente caso, *res* estaría significando *cosa*: la *cosa* propiedad del *populus*, la «gestión pública», el negocio público. Por tanto, el término «república» designa al gobierno público y lo que indica el autor es que la república no es otra cosa que la gestión que atañe al pueblo, pero entendido este como objeto de tal gobierno, no un poder democrático ejercido por el pueblo (Gaudemet, 1965, p. 147; De Martino, 1972, p. 494). En esta definición vemos un elemento muy importante, puesto que aporta una especie de noción constitucional del pueblo, la cual estaría fundamentada en una idea de ley basada sobre el concepto de pacto, muy propio de la doctrina estoica (De Francisci,

1948, p. 99; Sacchi, 2005, p. 336). Ello hace avanzar la idea aristotélica de que el hombre posee una inclinación natural para reunirse en sociedad (Arist., *Pol.*, I, 1253a, 10-16; III, 1278b, 6, 3-5), tema ya tratado en otras obras ciceronianas (Cic., *Fin.* III, 65; IV, 4; V, 18; *Tusc.*, III 2), superando las ideas de escépticos y epicúreos que opinaban que se trataba de una convención artificial (Cancelli, 1981, p. 59) o lo expuesto someramente por Platón (Plat., *Rep.*, II, 369c; *Leg.*, III, 676a-680c; IX 875a-d). Precisamente es esta noción la que posibilita observar claramente las disimilitudes entre la *res publica* de Cicerón y la de los filósofos helenos. El Arpinate considera, como elemento crucial, la base jurídica de la relación cívica, destacando la detentación de los mismos derechos y deberes (Cic., *Rep.*, I, 32, 49), mientras que los filósofos griegos argumentaban que esta relación se sustentaba en una común idea del bien y de la vida.

Este tipo de gobierno plantea el problema de no reconocer dignidades ni de distinguir personalidades, dándose un exceso de igualdad.

Finalmente, el atributo forense del enunciado de *res publica*, es imprescindible para haber concebido lo que podemos considerar una de las mayores originalidades del republicanismo del Arpinate en relación con el griego: el haber logrado equilibrar el patriotismo romano con el cosmopolitismo helenístico en lo tocante a la noción de *ius* o de ley natural (Rivera García, 2006, p. 376).

La obra, pese a su título, no se centra únicamente en esta concreta forma de gobierno, sino que toca las distintas variedades políticas (D'Ors, 2000, p. 10).

#### 4. REGÍMENES POLÍTICOS

Cicerón argumenta que el gobierno del pueblo no es siempre igual, ya que pueden darse diferentes modos de gobernar, encontrándose las virtudes de estos condicionadas por la situación concreta de cada pueblo y de cada período temporal. Para explicarlo mejor, presenta la doctrina común de las formas de república a las que denomina como puras —monarquía, aristocracia y democracia— y degeneradas —tiranía, oligarquía y anarquía—, empleando el lugar común de la inexorable



corrupción periódica de las formas puras en sus respectivas degeneradas —*anakyklosis* (D’Ors, 2000, p. XVIII)—. Aunque desde Heródoto ya existiesen diversas posturas acerca de los modelos de constitución (*Hist.*, III, 82, 1-3), la génesis de la estructura en tres tipos es posible que fuese ideada por los sofistas, siendo algunos pitagóricos o Ion de Quíos las fuentes a través de las que Aristóteles pudo llegar a las formulaciones de Hipódamo de Mileto.

#### 4.1. MONARQUÍA

En una primera formulación, Cicerón opina que es la que posee mayor perfección (*Cic., Rep.*, I, 38, 60), siguiendo la idea de que un rey bueno podría equipararse a un padre que quiere a su pueblo (Krarup, 1973, p. 209). Además, destaca lo positiva que es la unicidad del mando (*Off.*, I 8, 26), aunque tiene sus dudas cuando la compara con la síntesis de los tres tipos puros y también al destacar la problemática que encierra el que siempre puede desembocar en una tiranía (*Cic., Rep.*, II 28, 50). También es muy negativo un sistema político que vincula el devenir de una comunidad a la duración de la vida de un rey, por lo que la muerte de este puede asimismo significar la de su régimen político.

Su preferencia teórica la hace compatible con la tradicional aversión antimonárquica romana, en la que él se inserta y que ejemplifica con su oposición al poder personal (Rivera García, 2006, p. 374), puesto que, en realidad, su preferencia obedece a lugares comunes (D’Ors, 1979, pp. 153-175): los dioses se someten a un solo rey, cada familia tiene un solo *pater* y es más eficaz encargar el timón a un timonel o el enfermo a un médico que a varios (*Cic., Rep.*, I 40, 62). Además, también hay que tener en cuenta cómo resalta el que, en la monarquía, los elementos que integran el *populus* tienen escasa participación en el *consilium*, personificado en el monarca (Santa Cruz Teijeiro, 1965, p. 160).

#### 4.2. ARISTOCRACIA

Este régimen puede ser un paso intermedio entre la monarquía y la democracia y en el que el poder es controlado por los grupos oligárquicos. Así, se limita la influencia del pueblo y se le concede todo el poder al Senado, según se nos muestra en el *De Legibus*, que explica la función

preponderante que debe ejercer y que su influencia está ligada a la consideración de su autoridad, la *auctoritas*, idea política auténticamente romana que define la compatibilidad entre la existencia de una jerarquía y la libertad política. Un Senado que atempere las crisis de poder y cuyo control de la política garantice la ausencia de movimientos innovadores y radicales.

Cicerón, sin embargo, creía muy necesaria una reforma del Senado para que esta institución controlase el devenir político general, aumentando su poder mediante la obligatoriedad del cumplimiento de sus decretos. Sin embargo, esta idea ya es el reflejo del deterioro del órgano, ya que la *auctoritas implicaba* la inexistencia de cualquier tipo de poder de coacción (Rivera García, 2006, p. 380).

#### 4.3. DEMOCRACIA

Este régimen político, en el que el gobierno reside en el pueblo, que es el que administra todos los resortes del poder, es muy mal visto por Cicerón, hasta el punto de afirmar que se trata de una modalidad en la que la muchedumbre posee el poder sobre la vida y la muerte y puede requisar y malbaratar todo, de forma que se trata de una tiranía colectiva, más nociva aún que la tiranía individual (Cic., *Rep.*, III, 33-36).

#### 5. DEGENERACIÓN DE LAS FORMAS DE GOBIERNO

Siguiendo parcialmente una antigua tesis, defendida sobre todo por Polibio, las formas políticas puras, de una forma cíclica, acaban degenerando: es la ya aludida *anakyklosis*. Así, la aristocracia y la democracia poseen imperfecciones. En esta última es importante su no reconocimiento del mérito, e, incluso, que de ella suele derivar la peor de las formas degeneradas, la anarquía, mientras que, en aquella, el pueblo no tiene independencia para colaborar en la gestión de las cuestiones públicas (D'Ors, 1979, p. 7). El incremento de estos defectos da lugar a que el gobierno se transforme en su contrario: el rey se convierte en un déspota o tirano; la nobleza en un grupo oligárquico que sólo defiende sus intereses; y el pueblo ejerce el libertinaje, menosprecia el mérito y la virtud, y da lugar a una multitud que carece de respeto por los

intereses generales y es propicia al camino de la rebelión (Cic., *Rep.*, I, 44, 68). En el libro tercero, Escipión se desdice en parte y señala que no puede hablarse, en propiedad, de comunidad de derecho o *res publica* si existe un gobierno tiránico, oligárquico o dominado por la muchedumbre

## 6. LA CONSTITUCIÓN MIXTA

La degeneración de las formas políticas, hace que el verdadero pensamiento político del Arpinate se nos muestre al declarar Escipión que la mejor constitución es la mixta, puesto que combina las virtudes y las ventajas de todas ellas (Cic., *Rep.*, I, 45, 69; Perelli, Turín, 1977, p. 8), ganando en estabilidad y perfección, de forma que la armonía de sus contrapesos evita la supremacía de uno de los modelos degenerados (Cancelli, 1981., pp. 281-309), y así hallamos claros ecos de la división de poderes (Rivera García, 2006, p. 368).

Los dos pilares esenciales de la constitución mixta son la equidad limitada y la solidez, por lo que se mitigan los grandes errores de los mandatarios y es posible demorar los procesos cíclicos de degradación (Pol., VI, 3, 7-8). Estamos, pues, ante un arquetipo moral y político planteado en momentos de grandes desigualdades sociales y controversias políticas. Precisamente se relaciona con la *politeía* definida por Platón y Aristóteles con el fin de solucionar el conflicto político de la *demokratía-isonomía* (Carsana, 1990, p. 32).

Cicerón pone en boca de Escipión que ninguna constitución es mejor que la romana (Cic., *Rep.*, I, 46, 70). Precisamente, esta afirmación se halla complementada con otro fragmento en el que, de nuevo, Escipión, parafraseando a Catón el Censor, traza la diferencia entre el origen de las ciudades griegas y el de la *res publica* romana: se trata de una empresa colectiva y de un proceso secular (Cic., *Rep.*, II, 1, 2).

Catón habla del peso positivo de una tradición, mientras el filósofo Panecio, a través de Cicerón, sólo tiene en cuenta el valor de la ley como dato fundacional. Ello nos lleva a afirmar que los principios que regulaban el sentido ciceroniano de la *res publica*, habrían tenido su origen en la idea de Catón fundamentada sobre las *mores maiorum* y que esta

posición ideológica habría dominado el pensamiento político romano del último decenio de la República (Sacchi, 2005, p. 337).

Vemos que Cicerón se apoya en las tradiciones y que su ideal es, por tanto, la restauración de esa República de sus antepasados, armónica tanto en la concordia de los poderes como en los órdenes existentes, sabiamente dirigidos por hombres virtuosos, prudentes y poseedores de la recta justicia para con los distintos miembros de la comunidad y conservadores de las costumbres (Calderón Rondón, 1991, pp. 127-128). Por ello, no en vano, al inicio del libro V cita un verso de Ennio que resume todo su pensamiento respecto a esa República ideal «la república romana se funda en la moralidad tradicional de sus hombres» (Ennio, *Anales*, ed. Vahlen, fr. 500).

Los antecedentes de la constitución mixta podemos retrotraerlos hasta Tucídides (VIII 97, 2), en el que encontramos la primera referencia. Platón hizo algunas alusiones cuando, en sus *Leyes*, nos describió la constitución espartana, y, de igual forma, Aristóteles (*Pol.*, IV, 9, 1294b, 1-10) y Polibio (VI, 3, 7-8). Pero, a pesar de ello, debemos señalar que la fuente inmediata de Polibio, para la formulación del concepto de constitución mixta, fue Dicearco de Mesenia, que había reestructurado teóricamente la constitución mixta. En el *Tripolítico*, obra hoy perdida, defiende como mejor opción una constitución que integre monarquía, aristocracia y democracia, destacando el ejemplo de Esparta (Pedeck, 1964, p. 318; Nicolet, 1973, p. 224). Por todo ello, la influencia más evidente en Cicerón fue la polibiana (Polibio, VI, 11, 11-12).

Según Polibio, la excelencia de constituciones mixtas como la espartana y romana, que descansaban en el contrapeso que se daba entre los distintos poderes, lograba impedir la *anakyklosis*, la reiteración periódica de los diversos modos de gobernar. Aunque sigue el razonamiento de Polibio, Cicerón es más flexible en cuanto a la teoría cíclica, dado que sostiene que pueden mantenerse, con ciertas precauciones, la armonía y la solidez de la forma constitucional mixta (Carrasco García, 2004, p. 8) y alaba esa situación política que sobrepone las leyes a gobernantes y gobernados, a la vez que genera el equilibrado devenir de la *res publica*, que es asumida en su dimensión real —comunidad de

ciudadanos— y no como formulación abstracta. Ello es producto de la idiosincrasia romana, porque no podemos pretender encontrar en los políticos romanos propensión a la abstracción, dada la concepción realista y su preferencia por lo concreto del pueblo romano, que repudia toda formulación abstracta y utópica. Ello hace que entienda al Estado como algo diferente a lo que sostenían los griegos. Nos lo dice, con total claridad, Cicerón en el comienzo del libro que estamos tratando, advirtiéndonos que lo que pretende con esta obra es dar un armazón político a un estado concreto y real, en lugar de centrarse en teorizar como en la república platónica, (*Rep.*, II, 11, 21). El funcionamiento normal de ese Estado, asunto de este libro, consiste, en boca del Arpinate, en la armonía de poderes, en la marcha equilibrada de sus pilares constitutivos (Santa Cruz Teijeiro, 1965, p. 157).

Este ideal encuentra sus presupuestos en la *concordia ordinum*, exaltada en la analística de tradición Fabia o Claudia, o en la historiografía de tendencia popular o senatorial (Mazzarino, 1973, pp. 314-315). En Cicerón, como primer teórico de la verdadera historia romana, la *concordia ordinum* encontrará su máximo defensor y ello a través de la constitución mixta perfecta, en la que esa *concordia ordinum* se realiza a plenitud. El sueño de su vida, ver realizada la alianza entre la nobleza senatorial y el orden ecuestre, se ejecutará con Augusto, de ahí que no se equivocan los que ven en Cicerón a su predecesor (Calderón Rondón, 1991, p. 126).

En segundo lugar, estas afirmaciones de Cicerón acerca de la igualdad de los regímenes políticos comentados, no impiden que se incline más hacia la forma monárquica (*Cic., Rep.*, I, 34, 52; 40, 62; 45, 69), dando pábulo a que se haya querido ver en ello un preludio del principado de Augusto. Éste habría vislumbrado el principio de la concordia entre cesarianos y pompeyanos como postulado necesario para la construcción de su propia idea de *res publica*, que debería sustentarse sobre los intelectuales de la época cesariana. En este sentido, se insertan las alabanzas que el *princeps* tributó, según Macrobio, a Catón de Útica, al que definía como buen ciudadano porque no quería que se modificase el orden establecido (Sacchi, 2005, p. 336). Esto sirve para llevar más allá del propio Cicerón la realización de su pensamiento.

Pese a lo expuesto, la visión ciceroniana, claramente política e ideológica, conlleva que, desde un principio, se observe que su concepto de la *res publica* como constitución mixta es marcadamente aristocrático (Mancuso, 1995, p. 73; Desideri, 2001, p. 235; Valditara, 2004, pp. 85-117). Por ello, en este régimen político que él auspicia, el ejercicio de las magistraturas debe prescindir del principio de igualdad que nos es habitual, lo cual sería inadmisibile. Aunque el Arpinate defienda un modelo de gobierno en el que participen todos los grupos sociales, esta participación debe hacerse según una paridad geométrica, a cada cual en función de su mérito, y no aritmética, a cada cual una parte igual, ya que esto conduciría a una gran injusticia.

## 7. LA FORMULACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS IDEOLÓGICOS DEL PRINCIPADO

En todo este análisis, se aprecia, con claridad palmaria, que los principios fundamentales del ideal político de Cicerón son la constitución mixta y la existencia de un poder personal fuerte. En el *Discurso sobre la respuesta de los arúspices* (Cic., *Har. resp.*, XIX 40), hay una clara alusión a este poder de uno solo, pero fue, sobre todo, en el libro V del *De re publica*, donde se dedicó a exponer su ideal restaurador encarnado en la figura del príncipe que, como sabio conductor velaría por la República (*Rep.*, V, 6, 8). No podemos decir con certeza cuál debía ser la condición jurídica de ese primer ciudadano, restaurador político y espiritual de la república, por lo fragmentario de la obra, pero por los pocos capítulos conservados en que se alude a él, las citas de Nonio y S. Agustín, y las veces que se refiere a este tipo de gobernante en su correspondencia, podemos inferir que se trata de un hombre similar a un monarca como Rómulo, Numa Pompilio o Servio Tulio, cuyos gobiernos celebra por su justicia y superior sabiduría (Castorina y Palladini, 1972, p. 365), considerando la monarquía como el supremo modo de gobierno, pero existiendo equilibrio entre libertad, poder y autoridad. Tampoco podemos saber quién era la figura política que encarnaba ese príncipe (Meyer, 1922, p. 189). En cambio, sí sabemos muchas otras cosas: que debía ser un hombre consciente de lo que su papel significaba en la sociedad, dispuesto a perfeccionarse constantemente y

con poder de atracción (Cic., *Rep.*, II, 42, 69); dotado de cualidades políticas excepcionales; defensor y vigilante atento de las costumbres de los antepasados; conoedor de la legislación y el ejercicio de la justicia mediante el uso de la recta razón; capaz por su prudencia de prever las degeneraciones y, de esta manera, tratar de detenerlas o prevenirlas, en otras palabras, extrayendo el mayor provecho de las enseñanzas de la historia; dedicado a servir a la comunidad sin esperar más recompensa en esta tierra que el honor y la gloria, pero sin exigirlo (Cic., *Rep.*, III, 28, 40). Su recompensa, entonces es ultraterrena, tal como lo imagina en el bellissimo *Sueño de Escipión*, con el que concluye el *De re publica*, a la manera de Platón (Calderón Rondón, 1991, pp. 128-131).

El devenir político y social de Roma desde la época de los Graco, considerada como un período grave que abortó el éxito de la constitución mixta tradicional, hace que Cicerón busque en un monarquismo eminentemente teórico la palanca que salve a la república. Un *princeps* puede defender la estabilidad política y solucionar la necesidad que tiene la comunidad de una rectoría espiritual, un *consilium*, que proteja el bien común y la justicia (Santa Cruz Teijeiro, 1965, p. 159).

## 8. CONCLUSIONES

El análisis de esta obra nos lleva a apreciar que los principios fundamentales del ideal político de Cicerón son la constitución mixta y la existencia de un poder personal fuerte, idea ya formulada con anterioridad en otro de sus escritos —*Discurso sobre la respuesta de los arúspices*—, pero que ahora es explicitada con la figura de un primer ciudadano, sabio conductor que preservaría los fundamentos republicanos.

La obra intenta persuadirnos de esta idea: la más preferible *res publica* es una armoniosa ligadura entre los tres modelos individuales, mediante dos caminos o modos de argumentación: la abstracción filosófica y el relato de los logros como paradigma histórico de la constitución romana. A través de este doble camino se pretende ir más allá del carácter intangible y especulativo de la república platónica, ya que, señalando los atributos de la ciudad ideal de Platón, más ansiada que realizable (Cic., *Rep.*, II, 30, 52), hace ver que esa constitución mixta de Roma es

un evento histórico con un valor paradigmático y que es mejor valerse del cierto ejemplo de la *res publica* romana (Cic., *Rep.*, II, 2,3; 8, 14; 11,21; 29,51; 30,52; III, 3,5), puesto que en los tiempos más antiguos, con los reyes, ya existían una asamblea de ancianos y una asamblea popular, si bien con unos poderes más limitados que los que alcanzaron en la República propiamente dicha (Carrasco García, 2004, p. 9).

Por ello, podemos concluir con que el propio Cicerón puede ser considerado como un hito primario del sostén jurídico en el que se basó el Principado (D'Ors, 2000, p. 6). Aunque es muy probable que el Arpinate no llegase a atisbar una mutación política de tales dimensiones, es cierto que en él anidaba la esperanza de alguna solución que pusiera fin a la crisis del régimen republicano, de tal forma que fuese receptivo a un cambio de tal calado. En un sentido opuesto, el de no considerar a Cicerón como un precedente teórico del Principado, puede asimismo argumentarse que este libro tampoco se opone frontalmente a dicha forma de gobierno, ya que la alabanza hacia un político virtuoso, encarnado en un *princeps*, no hacía otra cosa que allanar el camino a la difusión de la figura de Augusto como protector de la república y restablecedor de las *mores maiorum* (Lepore, 1999, p. 859).

## 9. REFERENCIAS

- Balash Recort, M. (Ed. y trad.). (1981). *Polibio: Historias*. Gredos
- Calderón Rondón, H.A. (1994). *Consideraciones sobre la idea de la Historia en Cicerón*. [Memoria de Ascenso. Universidad de Los Andes, Mérida, Venezuela]
- Calvo, J. B. (Ed. y trad.) (1919). *Cicerón: Discurso sobre la respuesta de los arúspices*. Librería de Perlado, Páez y Cía.
- Cancelli, F. (1981). Filosofi e politici e il responsum di Senocrate nel proemio al *de republica* di Cicerone. *Studi in onore di E. Paratore*
- Carrasco García, C. (2004). El camino hacia una constitución ideal: la *res publica* romana (decenvirato y *res publica* como constitución mixta: Polibio y Cicerón). *Res publica litterarum. Nomos*, 4
- Carsana, Ch. (1990). *La teoria della 'costituzione mista' nell'età imperiale romana*. New Press
- Castorina, E. y Palladini, V. (1972). *Storia della Letteratura latina*. Patron Editore



- De Francisci, P. (1948). *Arcana imperii*. A. Giuffrè Editore
- De Martino, F. (1972). *Storia della costituzione romana*. Jovene Editore
- D'Ors, Á. (1979). *Ensayos de teoría política*. EUNSA
- D'Ors, Á. (Ed. y trad.). (2000). *Cicerón: Sobre la república*. Gredos
- Desideri, P. (2001). Memoria storica e senso dello Stato in Cicerone. En M. Pani (Ed.), *Epigrafia e territorio. Política e società. Temi di antichità romane* (pp. 235–257). Edipuglia SRL
- Eggers Lan, C. (Ed. y trad.) (1999). *Platón: República*. Gredos
- Ferrary, J. L. (1974). Le discours de Lelius dans le III<sup>e</sup> livre du *De re publica* de Cicerón. *Mélanges de l'École Française de Rome*, 86
- Gaillard, J. (1975). Que représentent les Grecs pour Ciceron? *Bulletin de l'Association Budé*, 23
- García Valdés, M. (Ed. y trad.) (1988). *Aristóteles: Política*. Gredos
- Gaudement, J. (1965). Le peuple et le gouvernement de la République romaine. *Labeo*, 11
- Grilli, A. (1971). Il proemi del *de republica* de Cicerone. *Antichità Clásica e Cristiana*, 3
- Krarp, P. (1973). Scipio Aemilianus as a Defender of Kingship. A Contribution to the Interpretation of Cicero's *De re publica*. *Classica et Mediaevalia*, 29
- Lepore, E. (1999). Il pensiero politico romano del I secolo. En A. Giardina y A. Schiavone (Eds.), *Storia di Roma I*. (pp. 840-891). Giulio Einaudi Editore
- Mancuso, G. (1995). *Forma di stato e forma di governo nell'esperienza costituzionale grecoromana*. Libreria Ed. Torre
- Maslowski, K. (1974). The Chronology of Cicero's Antiepicureism. *Eos*, 62
- Mazzarino, S. (1973). *Il pensiero storico classico*. Laterza
- Meyer, E. (1922). *Caesars monarchi und das Principat des Pompeius*. J.G. Cotta'sche Buchhandlung
- Nicolet, C. (1973). Polybe et les institutions romaines. En E. Gabba (Ed.), *Polybe. Entretiens sur la l'antiquité classique*, XX (pp. 209-265). Fondation Hardt
- Pedech, P. (1964). *La méthode historique de Polybe*. Les Belles Lettres
- Perelli, L. (1977). *Il De republica e il pensiero político di Cicerone*. G. Giappichelli
- Rivera García, A. (2006). El republicanismo de Cicerón: retórica, constitución mixta y ley natural en *De republica*. *DOXA. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 29
- Sacchi, O. (2005). Le nozioni di stato e di proprietà in Panezio e l'influenza della dottrina stoica sulla giurisprudenza romana dell'epoca scipionico-cesariana. *Révue Internationale des droits de l'Antiquité*, 52

- Santa Cruz Teijeiro, J. (1965). Notas sobre *De Republica* de Cicerón. *Revista de Estudios Políticos*, 139
- Sanz Romanillos, A. (Ed. y trad.). (1979). *Plutarco: Vidas paralelas, Cicerón*. Iberia
- Schrader, C. (Ed. y trad.) (1979). *Heródoto: Historia*. Gredos
- Valditara, G. (2004). Attualità nel pensiero político di Cicerone. En F. Salerno (Ed.), *Cicerone e la política* (pp. 85-117). Satura Editrice